

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, siete (7) de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **400**  
Rad: 76 520 3103 004 2017 00135 00  
Divisorio

Allegado el escrito suscrito por el apoderado del extremo actor y coadyuvado por la apoderada del demandado, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien común objeto de la presente demanda, evidencia el despacho que la misma resulta improcedente en razón a la naturaleza del asunto dentro de la cual fue decretada, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, la misma es propia y determinante durante la vigencia del procedimiento, por mandato del ejercicio mismo de la acción divisoria que fue impetrada, que incluso ordena al juez su decreto de manera imperante con el auto admisorio y que de su vigencia depende resolver de fondo el asunto. Determinada la improcedencia de la anterior solicitud, el Juzgado, DISPONE:

NO ACCEDER a lo pedido por las partes conforme lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **43af69bf290756547d160dc73e02f3cda8facb0907b2aa203286400b35cbc4cc**

Documento generado en 07/07/2021 03:32:12 PM